



---

## Cesión de derechos de imagen

Por Carlos Salvador. Abogado de Sanahuja & Miranda, de Barcelona

En la actualidad, el uso de la imagen a través de la red ha pasado a ser objeto de un tráfico muchas veces descontrolado por parte de las plataformas o redes sociales e incluso por los propios usuarios. No obstante, esta práctica tan generalizada puede hacer llegar a confundir a empresas o proyectos que hacen uso de la imagen de un tercero.

Es por ello que, en caso de llevar a cabo una actividad económica y se esté utilizando la imagen de un tercero, siendo ésta para el tipo de actividad que sea, debemos entender que es importante la realización y firma por ambas partes de un contrato de cesión de derechos de imagen.

Resulta evidente que a nivel particular aun y pudiendo estar realizando un uso indebido sería complicado mantener acuerdos de cesión de derechos con cada una de las personas con las que utilizamos su imagen aunque ante la ley debería ser de este modo, salvo las excepciones puntuales que ya especificamos en el artículo: protección del derechos de imagen en internet. No obstante a efectos prácticos, la realidad es que los peligros de poder encontrarnos con un conflicto de intereses se producen mayormente cuando la imagen es para la promoción, venta o realización de una actividad económica.

Es en estos casos cuando es más que recomendable establecer un contrato con el tercero.

El contrato de cesión de derechos de image ...